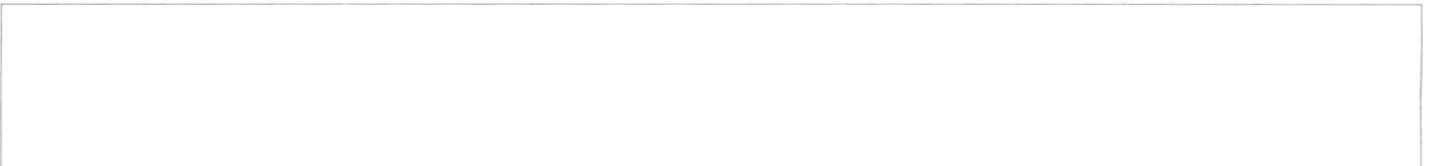


CONTRATO No.	12076-005-2013	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CONSORCIO AUDIT STAFF	VALOR CONTRATO	\$ 8.696.311.844,00
		DURACIÓN CONTRATO	38 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	23/07/2013	INICIO EJECUCIÓN	23/07/2013
OTROSÍ	1	FECHA OTROSÍ	29/05/2015
ACTO ASEGURADO	ADICION Y MODIFICACION	VALOR ADICIÓN	\$ 723.268.822,00
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	21366407
		CERTIFICADO(S)	3
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	25/06/2013	/ 23/01/2017	\$ 941.958.067,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	25/06/2013	/ 23/01/2017	\$ 941.958.067,00	10%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	25/06/2013	23/09/2019	\$ 470.979.033,00	5%
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 2.354.895.167,00	



De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 16 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 29/05/2015

Aprobó

MARIA ANGELICA GARCÍA PÉREZ
Jefe Oficina de Contratos
Vicepresidencia Jurídica

VoBo. Revisor

JOHN ENRIQUE ROBRIQUEZ URREGO
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-005-2013 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL CONSORCIO AUDIT STAFF CON NIT. No. 900.619.353-8.

Entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por el doctor JUAN JOSE DUQUE LISCANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.780.252, en su condición de Vicepresidente Fondo de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato por el Presidente de Fiduciaria La Previsora mediante Resolución No. 020 de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará EL FONDO o CONTRATANTE, de una parte, y de la otra CONSORCIO AUDIT STAFF identificado con el NIT. No. 900.619.353-8, constituido por documento privado del treinta (30) de enero de 2013, conformado por las sociedades: ASITEC S.A.S. (30%) y APLISALUD S.A. I.P.S. (70%) y representado legalmente por GLORIA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.842.670 del Peñol - Antioquia, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013, que en adelante se denominará OTROSÍ No. 1, el cual se registrá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el pasado veintitrés (23) de julio de 2013 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013 entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el CONSORCIO AUDIT STAFF, el cual tiene por objeto: "EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE con autonomía técnica y administrativa, a prestar sus servicios de auditoría como una herramienta de seguimiento para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud de la población afiliada al FNPSM y sus beneficiarios en el territorio nacional (...)".
2. Que de acuerdo con la Cláusula Segunda Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013, el valor del contrato se pactó en la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.696.311.844) M/CTE incluido IVA.
3. Que de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013, el término de duración se pactó en Treinta y Ocho (38) meses aproximadamente, término que será contabilizado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato.
4. Que mediante memorando de fecha nueve (09) de abril de 2015, suscrito por el Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio de Fiduprevisora S.A., solicita la elaboración del presente otrosí con el fin adicionar al objeto, al valor total del contrato en la suma de SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$723.268.822) M/CTE y obligaciones al contratista y al el contratante, bajo los siguientes términos:

"(...) Que acorde con el Apéndice 8 A del proceso de selección No. LP-FNPSM-003-2011, es función de FIDUPREVISORA S.A., administrar el Fondo Único de Alto Costo, teniendo en cuenta que dicho fondo es un encargo fiduciario para todas las Regiones, que tiene por objeto constituir una cuenta especial de recursos, a efectos de cubrir el riesgo financiero que se originan por la prestación de los servicios de atención a los usuarios que padecen patologías e intervenciones definidas como de Alto Costo.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-005-2013 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL CONSORCIO AUDIT STAFF CON NIT. No. 900.619.353-8.

Que el día 18 de marzo de dos mil quince (2015), el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sesión autorizó la suscripción de otrosí con las entidades que actualmente realizan la prestación de servicios de auditoría en calidad, a fin de determinar la procedencia del pago de los recobros presentados por los prestadores de servicios de salud con cargo a los recursos del Fondo Único de Alto Costo.

Por lo expuesto anteriormente, es necesario evaluar todas las solicitudes de recobro presentadas por los prestadores de servicios de salud que realizan dicha actividad en las distintas regiones del país, a fin de determinar que el recobro se encuentre ajustado a la normatividad vigente que regula la facturación de alto costo, así como los pliegos de condiciones del proceso de selección No. LP-FNPSM-003-2011 y el Apéndice 8 A del mismo, teniendo como soporte el manual de procedimientos diseñado por la gerencia de servicios de salud para el proceso de auditoría de alto costo.

En este orden de ideas, se hace necesario adicionar el objeto, valor y las obligaciones de los contratos suscritos por Fiduprevisora S.A., como administrador y vocero del patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el CONSORCIO AUDI STAFF, el cual se encarga de realizar la auditoría de la calidad de la prestación del servicio de salud, para que este último realice el trámite de la auditoría integral de las cuentas radicadas por concepto de atención a pacientes con patologías determinadas como alto costo, ya que cuenta con la suficiencia técnica para realizar esta labor (...)."

5. Que mediante el número de radicado 6555 en el aplicativo Orión, el Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio de Fiduprevisora S.A. solicita a la Vicepresidencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013, en los términos de la Justificación enviada.
6. Que el presente Otrosí No. 1 se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1077 de fecha 10 de abril de 2015, por un valor de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$723.268.822) M/CTE.**

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR. A la Cláusula Primera referente al objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013, lo que se enuncia a continuación:

"Realizar la auditoría integral de las cuentas presentadas por las Uniones Temporales, con el fin de efectuar las solicitudes de recobro por la prestación de los servicios de salud a pacientes que presente patologías denominadas como de alto costo, con cargo a los recursos del Fondo Único de Alto Costo".

PARÁGRAFO: Para efectos de la adición al objeto del contrato antes mencionada, el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-005-2013 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL CONSORCIO AUDIT STAFF CON NIT. No. 900.619.353-8.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIONAR al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013, la suma de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$723.268.822) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO FORMA DE PAGO: El pago estará sujeto a la suscripción de actas de entrega de resultados de la auditoria efectuada, las cuales deben ser recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Otrosí No. 1 se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1077 de fecha 10 de abril de 2015, por un valor de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$723.268.822) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO. El contratista desarrollará la actividad adicionada en el objeto del contrato en un término de cinco (5) meses, a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA. – ADICIONAR a la Cláusula Cuarta referente a las obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. El contratista se compromete a realizar con todas las herramientas técnicas a su alcance las labores de digitación, digitalización y captura de la información que contiene los datos correspondientes a la factura, así como todos sus anexos.
2. Verificar la completitud de los soportes requeridos de conformidad con lo establecido en el apéndice S A de los pliegos de condiciones de la licitación pública No LP-FNPSM-003-2011.
3. Verificar la consistencia de los datos consignados entre los distintos soportes que sustentan el derecho al recobro.
4. Constatar que la Unión Temporal superó el 15 % del valor de la cápita mensual, a fin de acceder a la posibilidad de recobro que otorga el apéndice 8 A del pliego de condiciones.
5. Evaluar cada una de las cuentas presentados con ocasión de la prestación de servicios a pacientes que presentan patologías relacionadas con el alto costo.
6. La evaluación antes mencionada, debe estar dirigida a la revisión de los componentes médicos, financieros y administrativos, evaluación que permitirá determinar la procedencia de pago del recobro presentado por la Unión Temporal que presta los servicios de salud.
7. Utilizar el equipo idóneo que permita realizar el proceso de auditoría integral, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la facturación del alto costo y demás normas concordantes.
8. Entregar los informes necesarios sobre el avance de la prestación del servicio, cuando lo requiera Fiduprevisora S.A., y en un tiempo inferior a tres días hábiles contados a partir de la solicitud que se efectúe a través de la Vicepresidencia del Fondo o la Gerencia de Servicios de Salud.
9. Entregar el resultado definitivo de la auditoría con las características técnicas que se requieran, en el tiempo establecido en el presente otrosí.
10. En cuanto se detecten errores en el producto entregado, deberá en un lapso no mayor de tres días, realizar los ajustes necesarios a fin de que el resultado de auditoría cumpla con los estándares de calidad necesarios.
11. Durante el quinto mes de ejecución de la auditoria señalada en la adición del objeto del contrato y cada vez que se entreguen resultados, el contratista deberá brindar el acompañamiento necesario a fin de

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-005-2013 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL CONSORCIO AUDIT STAFF CON NIT. No. 900.619.353-8.

realizar el proceso de comunicación y aclaración de glosa que se pretenda poner en conocimiento del prestador de servicios.

CLÁUSULA QUINTA. – ADICIONAR a la Cláusula Cuarta referente a las obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes:

1. Entregar los correspondientes documentos y soportes que sean necesarios para que se realice por parte del contratista la labor de auditoría encomendada.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: El Contratista se obliga a modificar las garantías estipuladas en virtud del contrato principal de conformidad con lo estipulado en el presente Otrosí No. 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-005-2013, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: **23 ABR. 2015**

EL CONTRATANTE



JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
Sociales del Magisterio.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio
Autónomo FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

EL CONTRATISTA



GLORIA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ
Representante Legal
CONSORCIO AUDIT STAFF

Estudió y Elaboró: Oscar Alberto Daza Carreño
Revisó y Aprobó: Maria Angelica Garcia Perez

Página 4 de 4

VTGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Empresas

Documento
resumen de las
condiciones
contratadas

Allianz

Certificado del seguro de Cumplimiento - A Favor de Entidades Estatales - Garantía Única

www.allianz.co



MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA
Agente de Seguros Vinculado
CC: 43799691
CENTRO COMERCIAL OBELISCO- ofi 220
MEDELLIN
Tel. 4480260
E-mail: Maria.Arias@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: CONSORCIO AUDIT STAFF NIT: 9006193538
CL 33 CR 74 B-163
MEDELLIN
Teléfono: 4144448

Asegurado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M NIT: 8300531053
CL 72 CR 10 03
BOGOTA
Teléfono: 5945111
Email:

Beneficiario/s: NIT: 8300531053
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M

Póliza y duración: n°: 021366407 / 0 Suplemento N°: 3
Duración: Desde las 00:00 horas del 25/06/2013 hasta las 24:00 horas del 23/09/2019.
Fecha en Vigor 20150529
A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones.
Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA
Clave: 1081055
CENTRO COMERCIAL OBELISCO- ofi 220
MEDELLIN
CC: 43799691
Teléfonos: 4480260 0
E-mail: Maria.Arias@allia2.com.co

Garantizado: APLISALUD SA NIT 8110276893
CL 49A CR 81 15
COLOMBIA
MEDELLIN
Teléfono: 2343838

Garantizado: ASITEC S A S NIT 8600690434
CR 13 94A 25 OF 208
COLOMBIA
BOGOTA
Teléfono: 16224443

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción de riesgo	Categoría del Riesgo	Tipo de Póliza
-----------------------	----------------------	----------------

29-05-2015 10:1452 031010002610000052 CED16601081055

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co
Nit. 860026182 - 5

LAURELES
DG 59 CL 32
MEDELLIN
4480260



Servicios profesionales, asesoría y consultoría

Contrato prestación de servicios

A Favor de Entidades Estatales - Garantía Única

Descripción

Valor de la oferta / Contrato

9.419.580.666,00

Duración contrato

1157 días

Objeto del seguro

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 12076-005-2013 CELEBRADO POR LAS PARTES. NOTA: VER ACLARACION DEL OBJETO DONDE SE ENCUENTRA LA DESCRIPCION DEL MISMO.

Coberturas Contratadas

Cobertura	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima a Prorrata
Cumplimiento del contrato	941.958.067,00	25/06/2013	23/01/2017	6.452,00
Calidad del servicio	941.958.067,00	25/06/2013	23/01/2017	6.452,00
Pago de salarios, prest sociales e indemnizaciones laborales	470.979.033,00	25/06/2013	23/09/2019	3.226,00
Total Suma Asegurada	2.354.895.167,00			

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1081055	ARIAS HIGUITA, MARIA MAGDALENA	100,00

Unión Temporal o Consorcio

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONSORCIO AUDIT STAFF CON NIT: 900619353-8 ESTA CONFORMADO POR APLISALUD SA IPS NIT:811027689-3 PARTICIPACIÓN 70% Y ASITEC SAS

NIT:860069043-4 PARTICIPACIÓN 30%

Prórroga del Contrato

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTAN LAS VIGENCIA DE LOS AMPAROS SEGUN MEMORANDO INTERNO ENVIADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 870437763

Periodicidad del pago: UNICO

PRIMA	16.130,00
IVA	2.580,00
IMPORTE TOTAL	18.710,00

Aclaración objeto del contrato

OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA COMO UNA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL FNPSM Y SUS BENEFICIARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ EN LA REGIÓN NO. 1, CORRESPONDIENTE A LAS CIUDADES DE: HUILA, CAQUETÁ PUTUMAYO, CAUCA, VALLE DEL CAUCA Y NARIÑO.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO / BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA SA NIT:

**Servicios para
el Asegurado**

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA
Teléfono/s: 4480260 0
También a través de su e-mail: Maria.Arias@allia2.com.co
Sucursal: LAURELES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar o modificar, la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos
sus términos y condiciones,
El Tomador

CONSORCIO AUDIT STAFF

MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Expedido el día 29 de Mayo de 2015.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la compañía, otorga a favor de la entidad estatal contratante asegurada y beneficiaria, sin exceder

el valor asegurado, los amparos mencionados en los datos identificativos de la presente póliza. Los amparos se otorgan de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del código de comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento; en donde la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, siendo éste último objeto de un acuerdo expreso para que goce de la cobertura de esta póliza. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma en su alcance y contenido, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1. RIESGOS AMPARADOS.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista GARANTIZADO. La indemnización total a que hubiere lugar no excederá, en ningún caso la suma asegurada establecida para el efecto. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad estatal contratante.

CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista GARANTIZADO que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista GARANTIZADO, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista GARANTIZADO relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 11 del decreto 4828 de 2008, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad estatal contratante asegurada aprobar la garantía. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista GARANTIZADO, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado

2. EXCLUSIONES

Los amparos otorgados en la presente póliza excluyen:

- Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de éste.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
- El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Capítulo III Siniestros

1. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de la Compañía, de la siguiente forma:

- 1.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.
- 1.2 En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.
- 1.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su

pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.

2. COMPENSACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a dicho conocimiento y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil. Los montos aquí compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

Disminuirá también de la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que la entidad estatal contratante asegurada y beneficiaria haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza o mediante sus certificados de modificación.

3. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

3.1. Para el caso previsto en el Numeral 1.1. del ítem RECLAMACION DEL SINIESTRO, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal Contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

3.2. Para el caso presentado en el Numeral 1.2. y 1.3. del ítem RECLAMACION DEL SINIESTRO, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal Contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata el ítem COMPENSACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN de este capítulo en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

4. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado

5. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada establecida en el contrato.

6. CLÁUSULA PAGO DE INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

Debidamente facultadas por el Artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, las partes acuerdan:

1. La compañía pagará la indemnización dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el Artículo 1077 de Código de Comercio.

2. En caso de mora en el pago de la indemnización, la compañía pagará al asegurado o beneficiario, sobre el importe de la misma el 4% de interés moratorio, para el periodo de mora causado hasta la fecha de pago de la indemnización.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la "Datos Identificativos" de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la "Datos Identificativos" o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de la Compañía, cuando exista solicitud formal de la Entidad Estatal o del contratista garantizado, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada previamente por el TOMADOR del seguro.

VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la "Datos Identificativos" de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia del amparo de cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior plazo de ejecución y liquidación del contrato.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la entidad estatal contratante asegurada o del contratista cuando así se manifieste. Si la Compañía acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente.

CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 4828 de 2008 El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. Este caso dará origen al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

CESION DEL CONTRATO.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la Compañía resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del Contrato y la Entidad Estatal Contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del Contrato a favor de la Compañía.

En tal evento la Compañía presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni será revocable en forma unilateral por parte de La Compañía o del contratista.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La Entidad Estatal Contratante asegurada deberá notificar oportunamente a La Compañía los Actos Administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial, los atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, (declaración del siniestro y su cuantificación) previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado de La Compañía de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La Compañía otorga el presente seguro bajo la garantía, en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y la expedición del certificado de modificación correspondiente en caso de que la misma sea aceptada por la aseguradora.

La Compañía podrá exigir al contratista, previamente a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento del contrato se ventile en un proceso arbitral o judicial que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado; el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de la Aseguradora según lo previsto en el artículo 127 de la ley 446 de 1998.

VIGILANCIA

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad Estatal Contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

COASEGURO

En caso de presentarse coaseguro en los términos del artículo el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal, o los previstos en la ley 550 de 1999 y sus normas complementarias y en general en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la Compañía de tal conducta.

PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro, en particular lo estipulado en el artículo 1081 y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Sin la incongruencia se presente entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las últimas.

PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONFLICTO DE INTERESES

La Compañía y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El contratista garantizado autoriza a La Compañía para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

01/03/2012-1301-P-05-CUM100 V1

Apreciado Cliente

Pensando en su comodidad y en ofrecer más opciones de pago de sus primas de seguros, Allianz Seguros S.A. tiene a su disposición los siguientes medios:

1. A través de las ventanillas de los siguientes Bancos; para pagos en efectivo, cheque o de forma mixta (efectivo y cheque):

- BANCO DAVIVIENDA – CONVENIO 00000
- BANCO DE OCCIDENTE S.A. - CONVENIO 00000
- BANCO BOGOTA - CONVENIO 00000
- BANCOLOMBIA S.A. - CONVENIO 34946

2. A través de Internet; para pagos con cargo a su Cuenta de Ahorros, Corriente o Tarjeta de Crédito:

- Ingrese a nuestra página Web www.allianz.co, ubique el link PSE, regístrese y realice sus pagos de forma oportuna.

3. A través de Domiciliación Bancaria (Débito automático - pagos programados); para pagos con débito a su Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o con cargo a su Tarjeta de Crédito, el débito o cargo se realiza a la Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito suministrada y autorizada por usted en el momento de Suscripción de la póliza.

4. Para el ramo de Aviación no se aceptarán pagos con Tarjeta de Crédito.

Opciones de Financiación y Crédito:

1. Crédito con entidades Externas: Allianz Seguros S.A., ha establecido convenios con entidades financieras especializadas, para que usted, pueda tomar el crédito para el pago del valor total de la prima. Para acceder a esta opción por favor contacte con su asesor de seguros, a la oficina de Allianz más cercana o puede llamar a nuestra línea de atención nacional 018000514405 y en Bogotá en el teléfono 6065900.

Empresas

Documento
resumen de las
condiciones
contratadas

Allianz

Certificado del seguro

de Cumplimiento - A Favor de
Entidades Estatales - Garantía Única

www.allianz.co

Allianz 

MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA
Agente de Seguros Vinculado
CC: 43799691
CENTRO COMERCIAL OBELISCO- ofi 220
MEDELLIN
Tel. 4480260
E-mail: Maria.Arias@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CONSORCIO AUDIT STAFF NIT: 9006193538 CL 33 CR 74 B 163 MEDELLIN Teléfono: 4144448
Asegurado:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M NIT: 8300531053 CL 72 CR 10 03 . BOGOTA Teléfono: 5945111 Email:
Beneficiario/s:	NIT:8300531053 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M
Póliza y duración:	n°: 021366407 / 0 Suplemento N°: 3 Duración: Desde las 00:00 horas del 25/06/2013 hasta las 24:00 horas del 23/09/2019. Fecha en Vigor 20150529 A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA Clave: 1081055 CENTRO COMERCIAL OBELISCO- ofi 220 MEDELLIN CC: 43799691 Teléfonos: 4480260 0 E-mail: Maria.Arias@allia2.com.co
Garantizado :	APLISALUD SA NIT 8110276893 CL 49A CR 81 15 COLOMBIA MEDELLIN Teléfono: 2343838
Garantizado :	ASITEC S A S NIT 8600690434 CR 13 94A 25 OF 208 COLOMBIA BOGOTA Teléfono: 16224443

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción de riesgo	Categoría del Riesgo	Tipo de Póliza
-----------------------	----------------------	----------------

29-05-2015 10:14:52 031010100261000052 CEO1660 1081055

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co
Nit. 860026182 - 5

LAURELES
DG 59 CL 32
MEDELLIN
4480260

Allianz 

Servicios profesionales, asesoría y consultoría

Contrato prestación de servicios

A Favor de Entidades Estatales - Garantía Única

Descripción

Valor de la oferta / Contrato	9.419.580.666,00
Duración contrato	1157 días

Objeto del seguro

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 12076-005-2013 CELEBRADO POR LAS PARTES. NOTA: VER ACLARACION DEL OBJETO DONDE SE ENCUENTRA LA DESCRIPCION DEL MISMO.

Coberturas Contratadas

Cobertura	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima a Prorrata
Cumplimiento del contrato	941.958.067,00	25/06/2013	23/01/2017	6.452,00
Calidad del servicio	941.958.067,00	25/06/2013	23/01/2017	6.452,00
Pago de salarios, prest sociales e indemnizaciones laborales	470.979.033,00	25/06/2013	23/09/2019	3.226,00
Total Suma Asegurada	2.354.895.167,00			

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1081055	ARIAS HIGUITA, MARIA MAGDALENA	100,00

Unión Temporal o Consorcio

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONSORCIO AUDIT STAFF CON NIT: 900619353-8 ESTA

CONFORMADO POR APLISALUD SA IPS NIT:811027689-3 PARTICIPACIÓN 70% Y ASITEC SAS

NIT:860069043-4 PARTICIPACIÓN 30%

Prórroga del Contrato

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTAN LAS VIGENCIA DE LOS AMPAROS SEGUN MEMORANDO INTERNO ENVIADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 870437763

Periodicidad del pago: UNICO

PRIMA	16.130,00
IVA	2.580,00
IMPORTE TOTAL	18.710,00

Aclaración objeto del contrato

OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA COMO UNA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL FNPSM Y SUS BENEFICIARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ EN LA REGIÓN NO. 1, CORRESPONDIENTE A LAS CIUDADES DE: HUILA, CAQUETÁ PUTUMAYO, CAUCA, VALLE DEL CAUCA Y NARIÑO.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO / BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA SA NIT:

**Servicios para
el Asegurado**

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA
Teléfono/s: 4480260 0
También a través de su e-mail: Maria.Arias@allia2.com.co
Sucursal: LAURELES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar o modificar, la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos
sus términos y condiciones,
El Tomador

CONSORCIO AUDIT STAFF

MARIA MAGDALENA ARIAS HIGUITA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Expedido el día 29 de Mayo de 2015.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la compañía, otorga a favor de la entidad estatal contratante asegurada y beneficiaria, sin exceder

el valor asegurado, los amparos mencionados en los datos identificativos de la presente póliza. Los amparos se otorgan de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del código de comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento; en donde la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, siendo éste último objeto de un acuerdo expreso para que goce de la cobertura de esta póliza. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma en su alcance y contenido, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1. RIESGOS AMPARADOS.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista GARANTIZADO. La indemnización total a que hubiere lugar no excederá, en ningún caso la suma asegurada establecida para el efecto. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad estatal contratante.

CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista GARANTIZADO que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista GARANTIZADO, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista GARANTIZADO relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 11 del decreto 4828 de 2008, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad estatal contratante asegurada aprobar la garantía. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista GARANTIZADO, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado

2. EXCLUSIONES

Los amparos otorgados en la presente póliza excluyen:

- Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de éste.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
- El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Capítulo III

Siniestros

1. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de la Compañía, de la siguiente forma:

- 1.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.
- 1.2 En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.
- 1.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su

pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.

2. COMPENSACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a dicho conocimiento y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil. Los montos aquí compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

Disminuirá también de la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que la entidad estatal contratante asegurada y beneficiaria haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza o mediante sus certificados de modificación.

3. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

3.1. Para el caso previsto en el Numeral 1.1. del ítem RECLAMACION DEL SINIESTRO, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal Contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

3.2. Para el caso presentado en el Numeral 1.2. y 1.3. del ítem RECLAMACION DEL SINIESTRO, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal Contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata el ítem COMPENSACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN de este capítulo en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

4. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado

5. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada establecida en el contrato.

6. CLÁUSULA PAGO DE INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

Debidamente facultadas por el Artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, las partes acuerdan:

1. La compañía pagará la indemnización dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el Artículo 1077 de Código de Comercio.

2. En caso de mora en el pago de la indemnización, la compañía pagará al asegurado o beneficiario, sobre el importe de la misma el 4% de interés moratorio, para el periodo de mora causado hasta la fecha de pago de la indemnización.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la "Datos Identificativos" de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la "Datos Identificativos" o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de la Compañía, cuando exista solicitud formal de la Entidad Estatal o del contratista garantizado, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada previamente por el TOMADOR del seguro.

VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la "Datos Identificativos" de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia del amparo de cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior plazo de ejecución y liquidación del contrato.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la entidad estatal contratante asegurada o del contratista cuando así se manifieste. Si la Compañía acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente.

CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 4828 de 2008 El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. Este caso dará origen al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

CESION DEL CONTRATO.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la Compañía resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del Contrato y la Entidad Estatal Contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del Contrato a favor de la Compañía.

En tal evento la Compañía presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni será revocable en forma unilateral por parte de La Compañía o del contratista.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La Entidad Estatal Contratante asegurada deberá notificar oportunamente a La Compañía los Actos Administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial, los atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, (declaración del siniestro y su cuantificación) previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado de La Compañía de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La Compañía otorga el presente seguro bajo la garantía, en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y la expedición del certificado de modificación correspondiente en caso de que la misma sea aceptada por la aseguradora.

La Compañía podrá exigir al contratista, previamente a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento del contrato se ventile en un proceso arbitral o judicial que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado; el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de la Aseguradora según lo previsto en el artículo 127 de la ley 446 de 1998.

VIGILANCIA

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad Estatal Contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

COASEGURO

En caso de presentarse coaseguro en los términos del artículo el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal, o los previstos en la ley 550 de 1999 y sus normas complementarias y en general en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la Compañía de tal conducta.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro, en particular lo estipulado en el artículo 1081 y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Sin la incongruencia se presente entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las últimas.

PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONFLICTO DE INTERESES

La Compañía y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El contratista garantizado autoriza a La Compañía para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

01/03/2012-1301-P-05-CUM100 V1